

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Julio A. Cambier,
Secretario
Manuel Joaquín Castillo
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5402, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., sobre la venta de varios inmuebles propiedad del Estado, por valor de RD\$200.000.00

G. O. Nº 8509, del 30 de Septiembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5402

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 29 de agosto del año mil novecientos sesenta, entre el Estado Dominicano, representado por el señor José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Compañía de Segu-

tos, Auxilios y Viviendas, C. por A., por virtud del cual el primero vende al segundo por el precio de RD\$200,000.00, los inmuebles que se describen en dicho contrato.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve de agosto del año 1960, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., por virtud del cual el primero vende al segundo por el precio de RD\$200,000.00 los inmuebles que se describen en dicho contrato, y que copiado a la letra dice así:

ENTRE, de una parte, EL ESTADO DOMINICANO, representado en este documento por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, Dr. José A. Quezada T., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, abogado y funcionario público, provisto de la cédula personal de identidad serie 26, número 12381, renovada para el presente año con sello de rentas internas número 1674, quien actúa en virtud de un poder especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 29 del mes de julio del presente año: y de la otra parte, SEGUROS, AUXILIOS Y VIVIENDAS, C. POR A., entidad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana representada por su Presidente-Administrador Doctor José G. Sobá, dominicano, mayor de edad, casado, médico, de este mismo domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 243, serie 1ra., renova para el presente año con sello de Rentas Internas número 359, se ha pactado y convenido lo siguiente:

Primero, El Estado Dominicano, por medio del presente documento, vende, y al efecto cede y transfiere, a Seguros, Auxilios y Viviendas C. por A., los inmuebles que se describen a continuación:

- a) El solar número uno (1), de la manzana 543 del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito Nacional, con una extensión superficial de seis mil doscientos diez y siete metros cuadrados y cincuenta y siete decímetros cuadrados (6-217.57 M2), incluyendo sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas de concreto y bloks, techada de concreto, con todas sus anexidades y dependencias;
- b) El solar número uno-c, (1-C), de la manzana 531 del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito Nacio-

nal, con una extensión superficial de tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados y tres decímetros cuadrados (3750.03 M2), solar yermo colindante con el descrito en (a), con frente a la calle Benito Monción de esta ciudad.

Segundo, la venta ha sido pactada y convenida en la suma global de DOSCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$200,000.00), de cuya suma, la compradora, con su cheque número 01 del día 29 del presente mes, ha depositado en favor del Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas número 1 de Ciudad Trujillo, de acuerdo con la forma de pago establecida por el poder del Presidente de la República antes mencionado, la cantidad de SETENTICINCO MIL PESOS ORO (RD\$75,000.00), habiendo dicha Colecturía de Rentas Internas expedido por dicho concepto, el recibo número 23781 de fecha 29 de agosto de 1960, obligándose dicha compañía compradora a hacer pagos mensuales sucesivos de VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$25,000.00), a partir del próximo mes de septiembre de 1960, hasta amortizar el valor total de la venta objeto de este documento.

TERCERO, las partes convienen, en que por la diferencia dejada de pagar, el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, inscriba un privilegio en favor del Estado Dominicano, de conformidad con las prescripciones del Código Civil.

Cuarto, el vendedor justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles antes mencionados, por los Certificados de Títulos números 16278 y 16279 respectivamente, expedidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 26 del mes de mayo del año 1947.

Hecho en dos originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes con interés distinto, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, (1960).

Dr. José A. Quezada T.

Dr. José G. Sobá

Yo, Eugenio Alfonso Matos Félix, abogado, Notario Público del Distrito Nacional, provisto de la cédula personal de identidad serie 47, número 16762, sello 30738 para 1960, con oficinas en el apartamento 201 de la casa número 83 de la calle "El Conde", CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y volun-

tariamente por los doctores José A. Quezada T. y José G. Sobá, declarándome además, que son las firmas que usan en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, 29 de agosto de 1960.

Eugenio Alfonso Matos Félix,
Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de sep-

tiembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5403, que modifica los apartados a) y b) del artículo 21 de la Ley Nº 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

G. O. Nº 8506, del 17 de Septiembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5403

Art. 1.—Se modifican los apartados a) y b) del artículo 21 de la Ley Nº 392, del 20 de septiembre de 1943, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, reformados últimamente por la Ley Nº 4485, del 23 de junio de 1956, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

- “a) Cuando se trate de obtener licencias para portar armas de fuego, para la defensa propia o para el servicio de Guardacampestre, el solicitante deberá pagar en la Tesorería Nacional la suma de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) por adelantado cada año, como valor de la licencia, debiendo hacer efectiva la primera anualidad al solicitar la licencia.
- b) Cuando se trate de obtener licencias para uso de escopetas de cartuchos para la caza, el impuesto será de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) por cada escopeta de cualquier calibre.

En caso de expedirse la licencia después de enero, el valor de la misma se calculará a razón de RD\$10.42 para la mencionada en la letra a), y de RD\$6.25 para la mencionada en la letra b), de este artículo, por cada mes o fracción de mes que faltare por transcurrir desde la fecha de solicitud hasta el próximo diciembre inclusive”.

Art. 2.—Del aumento del impuesto establecido por la presente ley, un 50% queda destinado para atender necesidades de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos, y la porción restante ingresará, en consecuencia, en el Fondo General.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito